

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

Señores
GRUPO EMPRESARIAL H&D S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, no se aportó el poder que lo faculte para actuar como tal ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

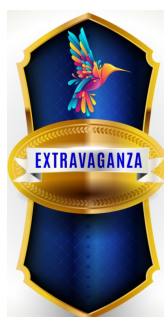
En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando los colores AZUL, AMARILLO, BLANCO, NEGRO, TOJO y MORADO, sin embargo, se observa las siguientes inconsistencias:

- 2.1. En la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos como **TOJO**, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.
- 2.2. No se reivindicaron todos los colores observados en la etiqueta aportada como GRIS, ROJO, ROSADO, MARRÓN.

Etiqueta aportada



Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

Color que no fueron reivindicados



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa los colores que se evidencian en la etiqueta y que no fueron reivindicados.

- Tenga en cuenta que reivindico colores mediante el nombre de estos, por lo que los colores faltantes deberán ser reivindicados con el mismo sistema de identificación (Nombre) con el fin de que todos los colores observados estén reivindicados así: AZUL, AMARILLO, BLANCO, NEGRO, MORADO, **ROJO**, **GRIS**, **MARRÓN** y **ROSADO**.

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código

Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

seleccionado sea un único y corresponda con las tonalidades de la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta totalmente en Blanco y Negro.

3. Algunos productos reivindicados para la Clase 25 no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud para la **Clase 25** no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “toallas” no corresponden a la Clase 25 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la Clase 24 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en la **Clase 24** y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

4. Algunos de los productos reivindicados en la clase 25 carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

– Al respecto, se aprecia que los productos denominados “(...) **y en general** prendas de vestir” respecto a la expresión Y EN GENERAL carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 25 indicada en su solicitud.

- Así mismo, se aprecia que los productos denominados “Zapatería en general” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 25 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 25 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente productos y servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

5. Algunos de los servicios reivindicados en la clase 35 carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que los servicios denominados “Gestión de negocios, **adquisición, procesamiento, transformación**” respecto a las expresiones ADQUISICION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- Así mismo, se aprecia que los servicios denominados “**adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación** de almacenes, supermercados, droguerías y farmacias, depósitos” respecto a las expresiones **adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- Por otro lado, se aprecia que los servicios denominados “**Bodegas y demás establecimientos mercantiles destinados a la adquisición de mercancías y productos de todo género con ánimo de revenderlos**” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

- igualmente, se aprecia que los servicios denominados “**comercio electrónico**” y “**administración, desarrollo, explotación y supervisión**” de programas de fidelización de clientes o de incentivos con descuentos especiales” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- Por otro lado, se aprecia que los servicios denominados “**tele mercadeo (tele marketing)**”, carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- de igual manera, se aprecia que los servicios mencionados “reagrupamiento de productos diversos (con excepción de su transporte);” permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, **al estar separados por punto y coma**, carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión puede referirse a: reagrupamiento de productos diversos (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad.

- Del mismo modo, se aprecia que los servicios mencionados “**servicios prestados por centros comerciales**” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

- Por último, se aprecia que los servicios mencionados “**FRANQUICIAS**” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente productos y servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

6. Algunos de los servicios indicados en clase 35 carecen de la especificidad requerida en relación con los servicios de venta

Del análisis de los servicios indicados en la clase 35 Internacional se observa que se incluyó la expresión “**venta**”. No obstante, dicha expresión carece de la especificidad exigida para la identificación de servicios en la clase 35, en la medida en que no corresponde directamente al nombre de un servicio determinado.

En efecto, la expresión “venta”, considerada de manera general, puede referirse a distintos tipos de servicios comprendidos en la clase 35, tales como, por ejemplo, servicios de venta al por mayor o servicios de venta al por menor de determinados productos, entre otros.

Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

En consecuencia, dicha expresión no permite identificar con claridad el servicio específico cuya protección se pretende así:

- y en general la **venta** bajo cualquier modalidad comercial de toda clase de mercancía y productos nacionales y extranjeros al por mayor y/o al detal.
- la enajenación de los mismos al por mayor y/o al detal, la **venta** de bienes y la prestación de servicios complementarios susceptibles de comercio de acuerdo con sistemas modernos de venta en almacenes especializados de comercio múltiple y/o autoservicio
- servicios de **venta** al público de todo tipo de productos por internet, correo, por teléfono, por radio y a través de la televisión y otros medios electrónicos de todo tipo de productos

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Especifique de manera clara y precisa el servicio que desea indicar en la clase 35, señalando expresamente si corresponde, por ejemplo, a **servicios de venta al por mayor** o **servicios de venta al por menor**,

- Así mismo, si lo desea, podrá indicar los productos respecto de los cuales se presta dicho servicio, empleando para ello la estructura propia de este tipo de servicios, esto es, servicios de venta al por mayor de [producto por identificar] o servicios de venta al por menor de [producto por identificar]; o,

– En caso contrario, excluya expresamente de la solicitud la expresión “**venta**”, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio específico de la clase indicada en la solicitud.

7. Algunos de los servicios reivindicados en la clase 41 carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que los servicios denominados “servicios de educación **de todo tipo**”, “actividades deportivas **de todo tipo**”, “servicios de educación **de todo tipo**” y “actividades deportivas **de todo tipo**” respecto a la expresión **DE TODO TIPO** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

- Así mismo, se aprecia que los servicios denominados “**técnicas de programación neurolingüística**” y “**técnicas de programación neurolingüística**” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Oficio N° 12036 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0035920

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 41 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente productos y servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora